

Escribe: Francisco Guzmán

● ● ● Una iniciativa legislativa permitiría a los del sistema privado de pensiones (SPP), que tengan montos en su cuenta individual de capitalización (CIC) bajísimos, una pensión mínima del 70 % de una remuneración mínima vital (RMV), la cual, a su equivalencia actual (S/1,130), sería de S/791.

Se trató del proyecto de ley 10200/2024-CR, del congresista Segundo Quiroz, quien así propone una ley para “garantizar una pensión digna para los maestros jubilados y cesantes del sistema privado de pensiones (SPP)”.

de pensiones (SIP). Sería mediante la implementación de mecanismos que aseguren una pensión mínima, el incremento de la

## ESTADO LO FINANCIARÍA Y CON UN PORCENTAJE DE ESAS ENTIDADES

## **Pensión mínima de S/791... AFP**



rentabilidad de los fondos y la protección frente a la inflación.

## MAESTROS

La norma propone el establecimiento de una pensión mínima garantizada para los

maestros jubilados y cesantes del SPP equivalente al 70 % de la RMV, la cual sería financiada "mediante un fondo de garantía solidario", constituido con aportes del Estado y un porcentaje de los rendimientos

netos de las AFP”.

## REAJUSTES

Además, se propone que las pensiones serán reajustadas 'automáticamente' cada año, en función de inflación y crecimiento del producto bruto interno (PBI), garantizando el mantenimiento del poder adquisitivo de maestros jubilados y cesantes".

## Y APORTES

Del mismo modo, se establece un régimen de aportes complementarios voluntarios

<p>CONGRESO NACIONAL REPÚBLICA CHILE</p> <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA Área de Trámite Descentralizado</p> <p>13 FEBRERO 2025 RECIBIDO RECEPCIONADO</p>	<p>Proyecto de Ley N° 10206/2024-ER</p> <p><b>SEGURO TESODOMERO QUIROZ BARBOZA</b></p> <p>“Mejorando la calidad de oportunidades para mejorar la calidad de vida de las personas jubiladas y cesantes del sistema privado de pensiones”</p> <p><b>PROYECTO DE LEY QUE GARANTIZA PENSIONES ADECUADAS PARA MAESTROS JUBILADOS Y CESANTES DEL SISTEMA PRIVADO DE PENSIONES (SPP)</b></p> <p>El congresista que suscribe, <b>SEGUNDO TESODOMERO QUIROZ BARBOZA</b> miembro de la bancada <b>PAZ Y JUSTICIA</b> MAGISTERIAL, de CONCENTRACIÓN NACIONAL al amparo de los artículos 102<sup>o</sup> y 107<sup>o</sup> de la Constitución Política del Estado, conciente conforme a los artículos 75<sup>o</sup> y 76<sup>o</sup>, 2<sup>o</sup> del Reglamento del Congreso de la República, presenta lo siguiente:</p> <p><b>LEY QUE GARANTIZA PENSIONES ADECUADAS PARA MAESTROS JUBILADOS Y CESANTES DEL SISTEMA PRIVADO DE PENSIONES (SPP)</b></p> <p><b>Artículo 1. - Objeto y Finalidad de la Ley</b></p> <p>La presente Ley tiene como objeto garantizar una pensión digna para los maestros jubilados y cesantes del Sistema Privado de Pensiones (SPP), mediante la implementación de mecanismos que aseguren una pensión mínima, el incremento de la rentabilidad de los fondos y la protección frente a la inflación. Su finalidad es asegurar que las pensiones permitan cubrir las necesidades básicas de los beneficiarios mejorando su calidad de vida y promoviendo una vejez digna.</p> <p><b>Artículo 2. - Ámbito de Aplicación</b></p> <p>La presente Ley es aplicable a todos los maestros jubilados y cesantes afiliados al Sistema Privado de Pensiones (SPP), administrado por las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP), sin distinción del régimen laboral al que hayan pertenecido.</p> <p><b>Artículo 3. - Establecimiento de una Pensión Mínima Garantizada</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Se establece una pensión mínima garantizada para los maestros jubilados y cesantes del SPP equivalente al 70% de la Remuneración Mínima Vital (RMV).</li> <li>Esta pensión mínima será financiada mediante un Fondo de Garantía Social, constituido con aportes del Estado y un porcentaje de los rendimientos netos de las AFP.</li> </ol> <p><b>Artículo 4. - Mecanismo de Ajuste Automático de Pensiones</b></p> <p>Las pensiones serán ajustadas automáticamente de forma anual en función de la inflación y el crecimiento del Producto Bruto Interno (PBI), garantizando el mantenimiento del poder adquisitivo de los maestros jubilados y cesantes.</p> <p><b>Artículo 5. - Aportes Complementarios e Incentivos</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Se establecen incentivos para los maestros jubilados y cesantes voluntarios con beneficios fiscales para los maestros afiliados activos del SPP.</li> <li>El Estado podrá realizar aportes extraordinarios para los maestros jubilados y cesantes en situación de vulnerabilidad económica, determinados por criterios de focalización socioeconómica.</li> </ol> <p><b>Artículo 6. - Diversificación de Inversiones y Reducción de Comisiones</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Las AFP deberán diversificar sus carteras de inversión, priorizando proyectos con alta rentabilidad y bajo riesgo, tanto a nivel nacional como internacional.</li> <li>Se establece un tope máximo para las comisiones por administración de fondos</li> </ol>
---	--

con beneficios fiscales para los maestros afiliados activos del SPP.

“El Estado podrá realizar aportes extraordinarios para los maestros jubilados y cesantes en situación de vulnerabilidad económica, determinados por criterios de focalización socioeconómica”, agrega el proyecto.

AVISO DE SUCESION  
INTESTADA. ANTE  
MI, BRUNO VALENCIA  
ILLAPUMA, SOLICITA LA  
SUCESION INTESTADA DE  
QUIEN FUERA SU CONYUGE;  
NORMA PRINCIPE TORRES  
CON DNI N° 46457126  
FALLECIDA EL DIA 04 DE  
MAYO DEL 2020; LO QUE  
COMUNICO PARA LOS FINES  
LEGALES. JESUS MARIA,  
05 DE FEBRERO DEL 2025.  
LUIS E. ARIAS SCHREIBER  
MONTERO - NOTARIO  
DE LIMA - CALLE COSTA  
RICA 244 - JESUS MARIA -  
TLE.4716187.